

CONAIOC

Coordinadora Nacional de Autonomías
Indígena Originario Campesinas

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTO INTERNO

Más información:

www.conaioc.org.bo

www.autonomias.gob.bo

www.ananoticias.com

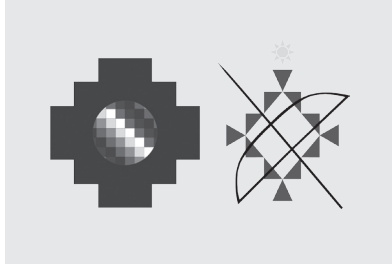
Impreso en Bolivia

2016

Coordinadora Nacional
de Autonomías Indígena
Originario Campesinas
CONAIOC

Fundada en fecha 20 de
septiembre del 2012

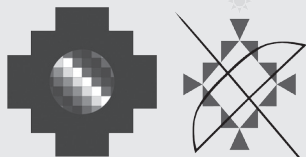
Cuenta con Personería Jurídica
otorgada a través de la
Resolución Suprema N°13080 de
fecha 19 de septiembre de 2014



CONAIOC

Coordinadora Nacional de Autonomías
Indígena Originario Campesinas

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ACTA DE FUNDACIÓN DE CONAIOC

suma qamaña
*vivir bien en armonía
con la naturaleza*

ñandereko
vida armoniosa

teko kavi
vida buena

ivi maraei
tierra sin mal

qhapaj ñan
camino o vida noble

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CONAIOC

En las instalaciones del municipio de Pampa Aullagas, provincia Ladislao Cabrera, del departamento de Oruro, a horas tres de la tarde del jueves veinte de septiembre de dos mil doce años, el hermano Carlos Bazán, en su condición de Presidente, instaló la Asamblea Ordinaria de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesina (CONAIOC), para suscribir el acta de fundación con la siguiente declaración:

Las naciones originarias y milenarias de Paqajqui, Jacha Karangas, Quillacas, Kallawaya, Yampara, Qaraqara, Chichas, Guarayos, Guarani, entre otras, en ejercicio de nuestra libre determinación y autogobierno indígena originario, con el objetivo de conformar una instancia de coordinación supra territorial de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas (AIOCs); regidos por los principios

y valores genéricos del: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), sumah kausay – suma qamaña (vivir bien en armonía con la naturaleza), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); iyambae (ser libres, no tener dueño ni patrón), ruay – Laraña – boroau (fuerza, hacer, voluntad, decisión), atiy – atiña – ñemboati (poder, organización, estructura, territorio), Munay – Munaña – boroau (querer algún bien para el futuro), yachay, saber – yatiña – arakuua (sabiduría y tecnología), qusk'achawi (distribución equitativa), jarkay, arjataña (defender), yanapay, yanapt'asiña (ayuda mutua), ayni (reciprocidad), chacha warmi – qhari warmi, kuimbay cuña (inter-relacion con los principios y valores de la vida entre hombre, mujer y naturaleza) motiro (trabajo Mancomunado), arakuarenda (casa del consejo), Kupesi (algarrobo que no se seca y fortalece como la convivencia), yeparareco (quererse – amarse), yom-

boete (respeto y disciplina), ayra (hacer dos cosas en forma simultánea, complementariedad de opuestos), t'inku (encuentro, competencias o centro), jacha (autoestima, autovaloración), jopoy (manos mutuamente abiertas),ivi (tierra medioambiente biosfera).

La existencia precolonial de nuestras naciones y pueblos indígena originario campesinos y el dominio ancestral sobre nuestros territorios, en el ejercicio de nuestra libre determinación para la construcción de nuevo Estado Plurinacional, asumiendo siempre nuestro derecho a la autonomía, al autogobierno, a nuestras culturas, practicas, valores, principios y ritos; en la misión de consolidar nuestras instituciones y entidades territoriales, cumpliendo así el mandato de nuestros ancestros, abuelos y padres; los municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, fundamos la COORDINADORA NACIONAL DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINAS “CONAIOC”,

como la instancia de coordinación de la autonomías indígena originaria campesinas en lo territorial y comunitario, que se sustenta en la relación equilibrada entre la naturaleza, lo espiritual y mujer – hombre, tanto en el tiempo como en el espacio (PACHA), de acuerdo al pensamiento filosófico holístico (espiral, cíclico y circular) e histórico.

La COORDINADORA NACIONAL DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARA CAMPESINAS “CONAIOC”, es fundada por voluntad de las naciones originarias y pueblos indígenas, de los municipios en conversión: Jesús de Machaca, Charanzani, Tarabuco, Villa Mojocoya, Huacaya, Charagua, Uru Chipaya, Totorá, Pampa Aullagas, Salinas de Garcí Mendoza y Chayanta.

Después de una noche, el 21 de septiembre de 2012, a 520 años de willka kuti, como resultado de amplia deliberación, se ha decidido conformar la instancia directiva de la CONAIOC, para cuyo

efecto se procede a organizar el Comité de Presídium bajo la siguiente estructura:

PRESIDENTE:

Anastasio López (La Paz)

VICEPRESIDENTE:

Natalio Pizarro (Oruro)

SECRETARIO DE ACTAS:

José Vargas (Chuquisaca)

VOCAL 1:

Martin Checo (Potosí)

VOCAL 2:

Angelino Triguero (Santa Cruz)

El hermano Carlos Bazán brindó informe detallado de las actividades y gestiones para construir la CONAIOC, así como el apoyo recibido del Ministerio de Autonomías. Después del informe, el Comité del presídium llevo delante de los miembros de la nueva Directiva, así como su composición orgánica, que tuvo el siguiente resultado:

PRESIDENTE:

Eusebio Pizarro Garisto (Oruro)

VICEPRESIDENTE:

Nancy Fernández (Chuquisaca)

SECRETARIA DE ACTAS:

SECRETARIA HACIENDA:

Alejandra Calacauqui (La Paz)

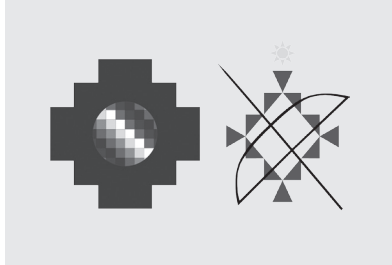
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN:

German Gerónimo (Oruro)

**SECRETARIA DE GENERO Y
GENERACIONAL:**

Silvia Eugenia Canda (Santa Cruz),

Seguidamente, el Presidente posesionó a la nueva Directiva que cumplirá sus funciones desde septiembre de 2012, hasta septiembre de 2013 años, leído que fue el acta y es firmada por todos los delegados participantes.

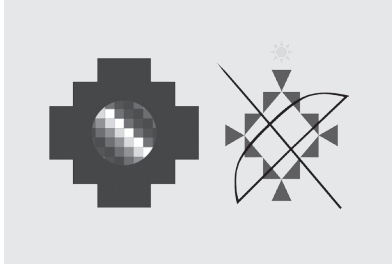


CONAIOC

Coordinadora Nacional de Autonomías
Indígena Originario Campesinas

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ESTATUTO ORGÁNICO



ama suwa
no seas ladrón

ama llulla
no seas mentiroso

ama qhilla
no seas flojo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CONSTITUCIÓN.

Al amparo de los artículos 1, 2, 30 y 289 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el art. 58 del Código Civil, se constituye la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas para la representación de las Autonomías Indígenas Originario Campesinas, a los doce días del mes de mayo de 2010, en la ciudad de La Paz, por voluntad de los municipios en conversión a Autonomías Indígenas Originaria Campesinas (AIOC).

Artículo 2. NATURALEZA.

La Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas es una organización sin fines de lucro, que coordinará acciones de apoyo en la implementación, acompañará en su

desarrollo, consolidará, concertará el proceso de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. DENOMINACIÓN.

Para efectos legales la denominación de la organización es: **Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas**, cuya sigla será “CONAIOC”.

Artículo 4. CONFORMACIÓN.

La Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas está conformada por:

- a. Los 11 municipios que iniciaron la conversión a las AIOC, por referendo del 2009.
- b. Las AIOC que se constituyan a partir de los Municipios, Territorios Indígenas Originarios Campesinos

(TIOC`s) y/o Región Autónoma Indígena Originario Campesina.

- c. En cada Departamento se constituirá una Instancia operativa de Coordinación, como parte de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas.

Artículo 5. DOMICILIO.

- I. El domicilio legal de la CONAIOC estará en la ciudad de La Paz, con oficinas descentralizadas en los departamentos de Bolivia: Potosí, Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando; para el Departamento de La Paz, se tendrá una sola oficina con la CONAIOC.
- II. Las AIOC definirán por consenso la ubicación de su oficina operativa en cada departamento.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 6. DE LOS PRINCIPIOS.

Se basa en los siguientes principios de:

- a. Solidaridad
- b. Reciprocidad
- c. Complementariedad
- d. Dualidad
- e. Igualdad
- f. Unidad
- g. Equidad
- h. Armonía
- i. Redistribución
- j. Voluntariedad
- k. Espiritualidad
- l. Comunitario

Además se asumen los principios y valores establecidos en cada uno de los Estatutos de las AIOC.

CAPÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7. DE LOS FINES.

La CONAIOC es una instancia de coordinación, consulta y concertación entre todas las Autonomías Indígena Originaria Campesinas constituidas en el Estado Plurinacional, que promueve el desarrollo integral para vivir bien, para este efecto se tiene los siguientes fines:

- a. Promover la coordinación, consulta y concertación entre las AIOC.
- b. Representar a las AIOC en todas las instancias nacionales e internacionales.
- c. Apoyar la defensa de la integridad y el autogobierno de las AIOC.
- d. Apoyar y concertar la constitución de las autonomías indíge-

na originaria campesinas por los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes.

- e. Apoyar el desarrollo con igualdad y equidad social, de género y generacional en todas las Autonomías Indígena Originaria Campesina (AIOC).
- f. Fortalecer la CONAIOC mediante la gestión y ejecución de planes, programas y proyectos consensuados.

Artículo 8. DE LOS OBJETIVOS.

A nivel nacional

- a. Consolidar la institucionalidad sostenible de la CONAIOC.
- b. Apoyar a la consolidación e implementación de las AIOC.
- c. Apoyar y gestionar la implementación de políticas públicas y de

desarrollo sostenible, para el vivir bien de las AIOC.

- d. Coordinar con el Gobierno central políticas para el vivir bien para las AIOC.
- e. Contar con una base de datos de todas las AIOC.
- f. Coordinar y gestionar apoyo ante la cooperación internacional para fortalecer el proceso de implementación de las AIOC y la consolidación de la CONAIOC.
- g. Promover la relación internacional con experiencias autonómicas de otros Estados.
- h. Proveer servicios de asistencia técnica a las AIOC.
- i. Promover eventos de carácter departamental, nacional e internacional en el marco de su naturaleza

y en su caso constituirse en parte de ellos.

- j. Estudiar los problemas comunes de las AIOC y proponer soluciones.

A nivel departamental

- a. Promover la determinación consensuada de la ubicación de las oficinas departamentales descentralizadas.
- b. Coordinar las acciones de implementación de las AIOC a nivel departamental.
- c. Coordinar la ejecución de las resoluciones de la CONAIOC a nivel departamental.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 9. DE LOS INTEGRANTES.

Son integrantes de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesina “CONAIOC”, los 11 municipios en conversión y los que se constituyan por vía municipal, territorio indígena originario campesino (TIOC) y/o Región Autónoma Indígena Originaria Campesina.

Son integrantes fundadores de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesina “CONAIOC”, los Municipios en conversión a la Autonomías Indígena Originaria Campesinas de:

- **Chuquisaca:** Huacaya, Tarabuco, Mojocoya;
- **La Paz:** Charazani, Jesús de Machaca;

- **Oruro:** Pampa Aullagas, San Pedro de Totora, Chipaya, Salinas de Garci Mendoza;
- **Potosí:** Chayanta; y
- **Santa Cruz:** Charagua

Artículo 10. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES.

Los integrantes de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesina (CONAIOC) tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las diferentes instancias de la CONAIOC.
- b. Participar en todos los eventos organizados por la Directiva.
- c. Formular reclamos ante las instancias correspondientes cuando afecten los intereses de los integrantes.

- d. Recibir información técnica y económica de las actividades de la CONAIOC.
- e. Emitir libremente sus opiniones.
- f. Elegir a sus representantes ante la CONAIOC.
- g. Contar con asesoramiento técnico de la CONAIOC.
- h. Acceder a los informes de la CONAIOC.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.

Los integrantes de la CONAIOC tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto y su Reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones que emanen de las Asambleas.

- c. Delegar a su representante para su respectiva acreditación.
- d. Participar con su representante en las diferentes instancias de la CONAIOC.
- e. Rendir informes técnicos y económicos a la Asamblea Nacional de las gestiones desarrolladas con la CONAIOC.
- f. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- g. Participar en los cargos de la directiva.
- h. Coadyuvar en las acciones que se planifiquen desde la CONAIOC.
- i. Aplicar las normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

- j. Promover el respeto de los valores y principios ancestrales.
- k. Velar por los derechos e intereses de las AIOC.

Artículo 12. APORTES ECONÓMICOS.

Las Autonomías Indígena Originaria Campesinas (AIOC) integrantes de la CONAIOC, mediante Resolución de Asamblea Ordinaria determinarán los porcentajes y montos de aporte a la CONAIOC.

También se reconocen los aportes extraordinarios que serán acordados entre todos los integrantes.

Artículo 13. INCUMPLIMIENTO DE LOS APORTES.

El incumplimiento de los aportes por parte de los integrantes, estará sujeto a sanciones que determine la Magna Asamblea de la CONAIOC.

Artículo 14. SUSPENSIÓN DE SANCIÓN.

En el caso de que se emita una sanción por incumplimiento a los aportes de los integrantes a la CONAIOC, la instancia que levantará dicha sanción será únicamente la Asamblea magna de la CONAIOC, previo análisis y consenso.

Artículo 15. FALTAS.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y los acuerdos realizados en el marco de la CONAIOC, constituyen faltas que van desde leves, graves y muy graves, de acuerdo al Reglamento Interno.

Artículo 16. SANCIONES.

Se podrán imponer sanciones conforme a la gravedad del caso, que consisten en la llamada de atención por escrito y suspensión de sus derechos en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 17. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La CONAIOC, para el cumplimiento de sus fines y objetivos tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Asamblea Nacional de la CONAIOC.
- b. La Directiva de la CONAIOC.
- c. Las AIOC.

La Directiva contará con apoyo administrativo a través de un Equipo Técnico

Artículo 18. ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.

La Asamblea Nacional Ordinaria es la máxima instancia de deliberación y decisión.

Artículo 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a. Elegir a los miembros de la Directiva.
- b. Emitir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional.
- c. Remplazar a los miembros de la Directiva, por causas establecidas en el Reglamento.
- d. Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- e. Aprobar el Plan Operativo Anual de la CONAIOC.
- f. Definir políticas y estrategias.
- g. Definir los aportes económicos de las AIOC.

- h. Aprobar la incorporación de las nuevas AIOC.
- i. Aprobar y /o rechazar el informe anual de la Directiva.
- j. Observar o aprobar informes técnicos y económicos de avance o gestión de la Directiva.
- k. Aprobar o modificar el Estatuto y Reglamento de la CONAIOC.
- l. Aprobar la interpretación del presente Estatuto y Reglamento.
- m. Resolver todos los asuntos no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 20. ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se realizará con las mismas formalidades y condiciones establecidas para la Asamblea Ordinaria y solo se tratará la agenda para la que ha sido convocada.

Artículo 21. DE LA DIRECTIVA.

La Directiva de la CONAIOC es la instancia de dirección, conformada por 6 representantes de las AIOC, elegidos en Asamblea Ordinaria, por medio de la democracia comunitaria, según normas y procedimientos propios de cada AIOC reconocida en la CPE, respetando los principios de paridad y alternancia de género. Rotación de la presidencia entre todos sus integrantes por departamento.

Artículo 22. CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA.

La Directiva estará conformada por:

- a. Presidenta/e.
- b. Vicepresidenta/e.
- c. Secretaría de Actas.
- d. Secretaría de Hacienda.

- e. Secretaría de Comunicación.
- f. Secretaría de Género – Generacional.

Artículo 23. ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.

Son atribuciones de la Directiva:

- a. Presidir la Asamblea Nacional ordinaria y Extraordinaria.
- b. Representar a la CONAIOC ante instancias, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno.
- d. Convocar a asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias.
- e. Determinar la participación de autoridades, organizaciones matrices, instituciones y otros a las Asambleas ordinarias, extraordinarias o mesas técnicas.

- f. Suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas de carácter nacional e internacional.

Artículo 24. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE AUTONOMÍAS

Los seis miembros de la directiva se constituyen en la representación oficial ante el Consejo Nacional de Autonomías. La Directiva definirá internamente los cinco asistentes o representantes al Consejo Nacional de Autonomías en cumplimiento de los artículos 122 y 123 de la LMAD.

Artículo 25. EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico es una instancia de apoyo administrativo y técnico a la CONAIOC, será elegido por la Directiva de acuerdo a una convocatoria pública. Estará conformado por unidades técnicas de acuerdo a requerimientos.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 26. PATRIMONIO O FONDO SOCIAL

El Patrimonio o Fondo Social de la CONAIOC está constituido por:

- a. Bienes muebles, inmuebles y valores, de los cuales es propietario por compra, donación, asignación u otro medio lícito.
- b. Aportes ordinarios y extraordinarios de los integrantes.
- c. Recursos gestionados ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales; públicos y privados para su funcionamiento y fortalecimiento.
- d. Por venta o locación de un bien mueble o inmueble, previa auto-

rización de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 27. DESTINO

El Patrimonio o Fondo Social de la CONAIOC deberá destinarse única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 28. BALANCE Y MEMORIA

El ejercicio financiero de la CONAIOC se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha a la que deberá preparar el Balance de Apertura y Cierre, los demás Estados Financieros así como la Memoria Anual, que deberán ser presentados al Directorio la Asamblea Ordinaria para su consideración y aprobación.

Artículo 29. MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN

La modificación o actualización total o parcial del Estatuto podrá realizarse a

iniciativa del Directorio en pleno o cualquiera de los miembros con decisión motivada o fundamentada, y la instancia de definición será la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria o mediante decisión explícita y directa.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

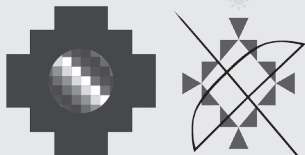
Artículo 30. DE LA VIGENCIA

La vigencia de la CONAIOC será de tiempo indefinido por la esencia ancestral de todos quienes la integran.

Artículo 31. DE LA DISOLUCIÓN

Por el carácter indisoluble, indivisible, imprescriptible, inalienable y perpetua de la CONAIOC sin embargo la disolución se producirá por Resolución de Asamblea Nacional Ordinaria y cuando

existan causales legales que rigen la materia, en el caso de una disolución por caso extremo el patrimonio podrá ser distribuido entre las AIOC que forman parte de la CONAIOC y alternativa-mente podrán pasar a una instancia de similar organización y representación de todas las AIOC.

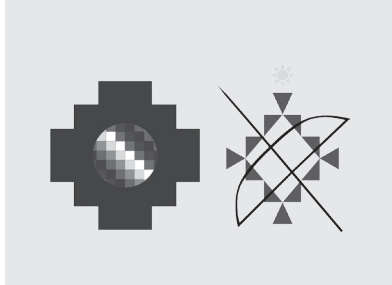


CONAIOC

Coordinadora Nacional de Autonomías
Indígena Originario Campesinas

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO INTERNO



La Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas es una organización sin fines de lucro que coordina acciones de apoyo en la implementación de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas del Estado Plurinacional de Bolivia y además acompaña en su desarrollo, consolida y concerta el proceso de las mismas.

TÍTULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO.

El objetivo general del presente Reglamento Interno, es establecer normas y procedimientos de carácter interno a los que deben sujetarse todos los integrantes de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas “CONAIOC”, a fin de facilitar su funcionamiento y aplicación según sus fines, objetivos y principios establecidos en el Estatuto.

Artículo 2. FINALIDAD.

El presente Reglamento Interno, tiene por finalidad contribuir y viabilizar la organización, planificación y ejecución eficiente y transparente de las acciones de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas

“CONAIOC” para fortalecer los procesos de implementación y consolidación de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Tiene como ámbito de aplicación a todas las Autonomías Indígena Originarias Campesinas integrantes, que conforman la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas “CONAIOC”, en ningún caso podrá ser contrario a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 4. ALCANCE.

El Reglamento Interno, norma las funciones y actividades de los integrantes de la Coordinadora, inicialmente, de los 11 municipios en proceso de implementación y conversión a Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) y a los que consecutivamente se constituyan por vía municipal, Territorio Indígena Originaria

Campesina (TIOC), región y/o región indígena originaria campesina, así como en las instancias de coordinaciones departamentales.

Artículo 5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

- AIOC: Autonomía Indígena Originaria Campesina.
- TIOC: Territorio Indígena Originario Campesina. Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas de acuerdo a ley.
- Región y/o región indígena originaria campesina (LMAD Art. 19): Es un espacio territorial continuo conformado por varios municipios o provincias que no trascienden los límites del departamento, que tiene por objeto optimizar la planificación y gestión pública para el desarrollo integral, se constituye en un espa-

cio de coordinación y concurrencia de la inversión pública.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA CONAIOC

Artículo 6. DE LOS INTEGRANTES.

Son integrantes de la coordinadora inicialmente, los 11 municipios: (Chuquisaca Huacaya, Tarabuco y Mojocoya; La Paz: Charazani y Jesús de Machaca; Oruro: Pampa Aullagas, San Pedro de Totora, Chipaya y Salinas de Garci Mendoza; Potosí: Chayanta; Santa Cruz Charagua) en proceso de implementación y conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) y los que se constituyan por vía municipal, territorio indígena originaria campesina (TIOC) (Cochabamba: Raqaypampa), Región y/o región indígena originaria campesina así como las instancias de coordinaciones departamentales.

Artículo 7. NÚMERO DE REPRESENTANTE DE CADA AIOC.

Las entidades Autonómicas Indígena Originaria Campesinas integrantes de la CONAIOC podrán asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias previa acreditación de sus 6 representantes tomando en cuenta la equidad de género y alternancia con la participación mínima de 2 mujeres.

- Una o un representante de las autoridades originarias, (que podrá ser acompañado en la lógica del Chacha –warmi, Qari-warmi, Cuña mburuvicha, ma epeh).
- Dos representantes del Órgano Deliberativo y/o asamblea autonómica (durante la etapa de transición) con alternancia por equidad de género.
- Una o un representante del gobierno autónomo indígena originario

campesino o municipal (durante la etapa de transición).

- Una o un representante del control social.

La acreditación de los integrantes, debe realizarse de forma escrita, en carta dirigida a la Asamblea de la CONAIOC con los nombres completos de los/as representantes de cada AIOC, a efecto de su participación en las Asambleas Nacionales (ordinarias o extraordinarias) en mérito a las competencias que ejerce esta máxima instancia de decisión.

Artículo 8. DEL INGRESO DE NUEVOS INTEGRANTES.

Podrán ingresar en la Coordinadora todos aquellos municipios, territorios indígena originaria campesina y aquellas regiones que accedan al proceso de AIOC, aprobado en referendo o en consulta, que así lo soliciten expresamente y según lo que estipula el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Toda solicitud de ingreso deberá ser tratada en la Asamblea Nacional Ordinaria a través de un Informe de Admisión, realizado por la Directiva de la CONAIOC conjuntamente la Secretaría Técnica, previa verificación de requisitos, debiendo la Asamblea emitir un pronunciamiento por escrito sobre la admisión de la solicitud.

En caso de existir observaciones se devolverá la documentación, para que sea subsanado y se someta nuevamente a consideración.

Una vez admitido el nuevo integrante, la Directiva a través de las Secretarías de Actas y Comunicación procederá a darlo de alta en el libro de registro de integrantes de la CONAIOC, para los fines correspondientes.

La Directiva presentará anualmente un Informe a la Asamblea General sobre las

altas y bajas de las NyPIOC producidas en dicho periodo.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE CADA INTEGRANTE.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas “CONAIOC”.
2. Asistir a reuniones que se convoquen.
3. Cumplir con los aportes económicos.
4. Asumir un compromiso ético con la CONAIOC.
5. Participar y apoyar el proceso autonómico de las AIOCs.

Artículo 11. FALTAS.

Los integrantes que incurrirán en incumplimiento de sus obligaciones serán sancionados bajo las siguientes causales:

a. Leves

- Inasistencia a las Asambleas.
- Asistencia impuntual a las sesiones.
- Abandono de las sesiones sin justificación.

b. Graves

- Cuando asistan sus representantes en estado de ebriedad.
- Cuando realicen actos inmorales sus representantes.
- Cuando exista incumplimiento de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de los 2/3 de los integrantes presentes en Asamblea.
- Cuando uno o varios integrantes impidan deliberadamente el cumplimiento de los fines de la CONAIOC.

- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la CONAIOC.
- Cuando dejen de asistir injustificadamente a más de dos Asambleas Nacionales.
- Asumir decisiones de representación sin autorización de la CONAIOC
- La reincidencia de una falta leve.

c. Muy graves

- No realizar los aportes acordados.
- Comprometer la institucionalidad de la CONAIOC con fines personales.
- Divulgar información confidencial sin autorización de la CONAIOC.
- Ningún miembro del directorio de la CONAIOC no debe tomar decisiones a título personal sin consenso.

- La reincidencia de una falta grave.

Artículo 12. Las sanciones se aplicarán y ejecutarán en Asamblea, mediante una Resolución.

TÍTULO II

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 13. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional es la máxima instancia de decisión y está conformada por todas las y los representantes debidamente acreditados de las AIOC, la cual estará presidida por la Directiva. Existen asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14. ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.

La CONAIOC tendrá 4 Asambleas Nacionales Ordinarias al año, para las cuales deberán ser acreditados 6 representantes de cada AIOC, con paridad y alternancia.

Artículo 15. ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

La CONAIOC podrá tener las Asambleas Nacionales Extraordinarias que fueren necesarias y de acuerdo a la importancia y urgencia del tema a tratar.

Artículo 16. QUÓRUM.

Para que exista quórum en las Asambleas Nacionales, deberán asistir la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir quórum necesario se declarará reunión en gran comisión.

Artículo 17. VOTACIÓN EN ASAMBLEA.

Todos los acuerdos de la Asamblea Nacional se toman por consenso en primera instancia, en caso de no existir éste se procede a votación por mayoría simple.

Artículo 18. RESOLUCIONES DE ASAMBLEA.

La Asamblea Nacional emitirá resoluciones sobre las decisiones tomadas en esta instancia y será obligación de la Directiva hacer conocer y comunicar a las personas o instancias que correspondan para su cumplimiento.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECTIVA

Artículo 19. DURACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA DIRECTIVA.

El tiempo de duración de la gestión de la Directiva será de dos años desde su posesión.

Artículo 20. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

La Directiva de la CONAIOC está conformada por los siguientes cargos:

- a. Una Presidencia.
- b. Una Vicepresidencia.
- c. Una Secretaría de Actas.
- d. Una Secretaría de Hacienda.
- e. Una Secretaría de Comunicación.
- f. Una Secretaría de Género Generacional.

Las funciones de los miembros de la Directiva son:

a. Presidenta o Presidente

1. Representar a la “CONAIOC” ante las instancias públicas y privadas,

de acuerdo a delegación expresa de la Directiva o por mandato de la Asamblea.

2. Convocar a reuniones de la Directiva.
3. Presidir la Asamblea Nacional (ordinaria y extraordinaria).
4. Hacer gestiones ante el Estado, organismos internacionales e instituciones privadas en coordinación con la Directiva.
5. Asistir en representación de la CONAIOC ante el Consejo Nacional de Autonomías.

b. Vicepresidenta o Vicepresidente

1. El o la Vicepresidenta prestará apoyo en todas las tareas desarrolladas por el Presidente/a asimismo lo reemplazará en caso de ausencia con todas sus atribuciones.

2. Realizar la coordinación y articulación de la Directiva de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originaria Campesinas “CONAIOC” entre todos sus miembros.
3. Promover el fortalecimiento organizacional e institucional de la CONAIOC.
4. Asistir en representación de la CONAIOC ante el Consejo Nacional de Autonomías.

c. Secretaria o Secretario de Actas

1. Redactar las Actas en reuniones de la Directiva.
2. Verificar la asistencia de los representantes a las asambleas y reuniones.
3. Ser depositario de los libros de Actas de la CONAIOC y presentarlos en cada reunión y Asamblea.

4. Mantener el registro de la correspondencia de la CONAIOC.
5. Realizar el seguimiento a correspondencia enviada y su archivo.
6. Realizar la redacción de convocatorias y documentos oficiales en coordinación con la directiva.
7. Asistir en representación de la CONAIOC ante el Consejo Nacional de Autonomías.

d. Secretaria o Secretario de Hacienda

1. Realizar el control y seguimiento a la contabilidad que realiza la Secretaría Técnica.
2. Ser depositario de los libros de contabilidad de la CONAIOC.
3. Colaborar en la elaboración del Informe económico financiero con la

Secretaría Técnica para la presentación a Asamblea.

4. Asistir en representación de la CONAIOC ante el Consejo Nacional de Autonomías.

e. Secretaria o Secretario de Comunicación

1. Realizar la comunicación, remisión y publicación de Resoluciones emitidas por la Directiva y la Asamblea.
2. Realizar la publicación de Comunicados.
3. Ser el vocero conjuntamente el Presidente/a, previa coordinación.
4. Colaborar como moderador/a en las asambleas nacionales.
5. Asistir en representación de la CONAIOC ante el Consejo Nacional de Autonomías.

f. Secretaria de Género – Generacional

1. Hacer gestiones ante el Estado, organismos internacionales e instituciones privadas en coordinación con la Directiva.
2. Gestionar, impulsar y garantizar políticas de participación de las mujeres de las AIOC.
3. Gestionar, impulsar y garantizar políticas de participación de jóvenes y personas de la tercera edad de las AIOC.
4. Gestionar, impulsar y garantizar políticas en favor de personas con discapacidad en las AIOC.
5. Asistir en representación de la CONAIOC ante el Consejo Nacional de Autonomías.

Artículo 21. SESIÓN DE LA DIRECTIVA.

La Directiva se reunirá 4 veces al año en forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o alguno de sus miembros con algún motivo urgente que resolver dentro de sus funciones, debiendo en la convocatoria establecer el motivo y la agenda de trabajo a llevar.

ARTÍCULO 22. INASISTENCIA, RENUNCIA Y SANCIÓN DE MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

La Directiva podrá sancionar a los miembros que falten a dos reuniones consecutivas sin justificativo alguno, con una primera llamada de atención verbal, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión definitiva de sus funciones.

La Asamblea Nacional Ordinaria como máxima instancia de decisión de la CONAIOC, es la instancia que determina la destitución o no del miembro

de la Directiva, debiendo cubrir esta vacancia en la misma Asamblea de los miembros debidamente acreditados.

Podrá existir la renuncia de un miembro de la Directiva en caso de fuerza mayor, presentando una nota debidamente justificada.

Artículo 23. QUÓRUM.

Para que exista quórum en las reuniones de la Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum necesario se dará un tiempo de espera de medio día tomando en cuenta las distancias, quedando establecida la reunión con tres de sus seis miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente/a.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 24. SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría Técnica estará conformada por:

- Un técnico administrativo que colabore en la gestión de proyectos, administrativa y técnica de manera permanente.
- Un técnico legal, cuando se requiera el asesoramiento legal a la Coordinadora, eventualmente.
- Se puede contratar un técnico de otra especialidad en caso de ser requerido.

La elección de los técnicos se realizará a través de convocatoria pública y sujeta a proceso de contratación por méritos, especificando en la convocatoria las funciones que cada uno realizará.

El tiempo de contratación tendrá relación directa con el presupuesto existente en la Coordinadora.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 25. PATRIMONIO.

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, constituyen patrimonio de la CONAIOC, los:

- a. Bienes muebles, inmuebles y valores, de los cuales es propietario por compra, donación, asignación u otro medio lícito.
- b. Aportes de los integrantes.
- c. Recursos gestionados ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales; públicos y privados para su funcionamiento y fortalecimiento.

- d. Por venta o locación de un bien mueble o inmueble, previa autorización de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Para cuyo registro y resguardo se deberá realizar todos los actos administrativos, técnicos y financieros destinados a precautelar, velar y preservar este patrimonio.

Artículo 26. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

La administración de los recursos económicos generados en la CONAIOC, estarán a cargo del técnico administrativo, así como el levantamiento de base de datos de bienes activos y pasivos.

Artículo 27. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

La contratación y adquisición de obras y servicios se sujetarán a norma nacional de Adquisición de Bienes y Servicios

(SABS) y se llevará bajo las siguientes modalidades:

- Compras y contrataciones menores,
- Contratación por invitación directa,
- Licitación pública.

Artículo 28. COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.

Para cualquier proceso de contratación de bienes y servicios se nominará una comisión de calificación compuesta por 3 miembros del Directorio con la colaboración de la Secretaría Técnica.

Artículo 29. COMPROBANTES Y FACTURAS.

Toda adquisición de bienes como prestación de servicios, cualquiera sea su modalidad, superior a Bs. 20.- (VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) debe estar respaldada por la respectiva nota fiscal, nota

de venta o recibo vigente y emitido debidamente.

Artículo 30. PRESENTACIÓN DE GASTOS.

Los gastos realizados por el Directorio se informarán a Asamblea Nacional y deberá estar realizada en base a la Planificación de actividades anual aprobado y contar con toda la documentación de respaldo necesaria.

Artículo 31. AUDITORÍAS.

Todo proceso en el que se haya realizado manejo de recursos de la CONAIOC, ya sean propios o destinados a beneficio de ella, es susceptible de la realización de auditorías técnicas y financieras, de acuerdo a cuyo dictamen servirán de base procesos internos y de responsabilidad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 32. INSTITUCIONES DE COORDINACIÓN.

La CONAIOC a través de su Directiva puede relacionarse con organizaciones de carácter privado, instituciones, organismos de carácter internacional, universidades privadas, siempre que se determine la colaboración expresa mediante convenio con un documento de respaldo donde incluya el presupuesto y objetivos de la colaboración y apoyo. Se deberá informar a la Asamblea Nacional Ordinaria de los convenios realizados en esta modalidad.

Artículo 33. INSTANCIAS PÚBLICAS.

La CONAIOC podrá coordinar sus actividades con cualquier instancia nacio-

nal pública de los diferentes niveles, que pueda colaborar y aportar de manera efectiva, eficiente y que tenga relación directa con los fines y objetivos, a través del Directorio. La CONAIOC se relacionará principalmente con el Ministerio de Autonomías.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 34. CONVOCATORIA.

El Directorio convocará en la Asamblea Ordinaria de la última gestión, con el orden del día establecido, en el que se incluirá la elección del nuevo directorio.

Artículo 35. FORMA DE ELECCIÓN.

Será de acuerdo a la rotación y/o turno, se ejercerá la representación por departamento allí donde se encuentren territorialmente las AIOC; en ese marco,

se aplicará mediante la democracia comunitaria reconocida en la CPE, según normas y procedimientos propios respetando los principios de paridad y alternancia, la directiva estará compuesta por las siguientes carteras:

- a. Una Presidencia.
- b. Una Vicepresidencia.
- c. Una Secretaría de Actas.
- d. Una Secretaría de Hacienda.
- e. Una Secretaría de Comunicación.
- f. Una Secretaría de Género – Generacional.

Artículo 36. CONSAGRACIÓN DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA.

La consagración de la nueva mesa directiva será en el pleno de la Asamblea de la CONAIOC, y estará a cargo por alguna

autoridad originaria sugerida dentro de la asamblea, tendrá como base fundamental la espiritualidad, ritualidad según sus normas y procedimientos propios.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 37. MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN.

La modificación o actualización del Estatuto o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa del Directorio o a decisión motivada de la Asamblea Nacional, mediante decisión explícita y directa. Quedando responsable de su repartición a los integrantes el texto reformado.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.

La duración de la gestión de la Directiva de 2 años, normado por el artículo 19 del presente Reglamento entrará en vigencia y aplicación a partir de la gestión 2013 en adelante.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En los casos de existir situaciones que no estén establecidas en el presente Reglamento se resolverá en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, dependiendo del caso.

CONAIOC

Coordinadora Nacional de Autonomías
Indígena Originario Campesinas

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

